



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2829

"Por el cual se hace un Requerimiento"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1948 del 06 de septiembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente. Otorgó permiso de vertimientos a favor de la sociedad **INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.**, identificada con el Nit. No. **860050625-7** y ubicada en la carrera 43 A No. 9-51 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el término de cinco años.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, en desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que realiza esta Secretaría, efectuó visita de inspección el día 29 de agosto de 2007, y se realizó análisis de la caracterización de vertimientos tomada el día 23 de mayo de 2007 por la EAAB, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico N° 9409 del 18 de septiembre de 2007** donde se estableció que la sociedad **INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.** incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijada en la Resolución 1074 de 1997 en el parámetro pH; además, se determinó la necesidad de hacer requerimientos de carácter ambiental a la sociedad, por intermedio de su representante legal.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1° literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la **INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.**, identificada con el Nit. No. **860050625-7**, por intermedio de su representante legal, para que en el término de

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 2829

treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice las siguientes actividades:

1. Realizar las adecuaciones y mejoras a que haya lugar para garantizar en todo momento la calidad del vertido, especialmente en el parámetro de pH y Sólidos Sedimentables, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la resolución 1074 de 1997.
2. Realizar una nueva caracterización de aguas residuales industriales, luego de realizar las mejoras correspondientes, donde se incluyan los parámetros de pH y sólidos sedimentables, teniendo en cuenta una jornada de producción e incluyendo el lavado de las instalaciones.

La caracterización del agua residual industrial que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha muestra debe estar de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.**, la cual se encuentra ubicada en la carrera 43 A No. 9-51 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que emitió el mismo, en virtud a lo determinado en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: LORENA PÉREZ GUTIÉRREZ
REVISÓ: ELSA JUDITH GARAVITO
C.P. 9408 del 18/09/07
EXPEDIENTE DM-08-05-844 /Vertimientos

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia